



DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

EXPEDIENTE N° 005143-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL № 001-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 03 de enero de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante escrito con registro de ingreso N° 005143 presentado 24 de noviembre del 2021, por el señor PABLO A. DÍAZ ROBLES, en calidad de Secretario General y el señor GUILLERMO A. HONORES RAMIRÉZ, en calidad de Secretario General Adjunto, en representación del SINDICATO UNITARIO DE LOS TRABAJADORES APM TERMINALS CALLAO. de siglas SUTRAPMT-CALLAO, quienes solicitan Inicio de Negociación Colectiva con su empleador la razón social APM TERMINALS CALLAO S.A., correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2022, conforme lo precisa el procedimiento 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao - TUPA GRC; SEGUNDO: Mediante Auto Directoral N° 089-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 01 de diciembre del 2021, este Despacho le otorgó a la organización sindical para que dentro del término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado conforme a ley mediante correo electrónico, con fecha de entrega 06 de diciembre del 2021. TERCERO: Siendo ello así, se tiene que la Organización sindical mediante escrito con registro de ingreso 005510 de fecha 20 de diciembre de 2021 pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto. CUARTO: No obstante, a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicación de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificación del registro N° 005510, toda vez que la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interés público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará mismo; QUINTO: Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 089-2021-GRC- GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 01 de diciembre de 2021, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

- I. RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR):
 - Cumple con lo establecido en el artículo 49° del D.S. 010-2003-TR; toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se aprecia que, en el Acta de asamblea general extraordinaria, llevado a cabo bajo la modalidad virtual, con fecha 05 de noviembre del





DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

2021, se aprobó por unanimidad las facultades de los integrantes para participar en la negociación y conciliación, así como practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo; esto celebración se realizó cumpliendo las formalidades establecidas en el Estatuto del sindicato, conforme lo exige el artículo materia de comentario.

- ➤ Cumple con lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR; la organización sindical CUMPLE con presentar a la autoridad de trabajo, el pliego de reclamos anterior, por tanto, el pliego de reclamos que se pretende negociar, fue presentado a la empresa dentro del plazo exigido por Ley, esto es, no antes de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención colectiva vigente.
- II. RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. N° 011-92-TR):
 - ➤ Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR; toda vez que, la organización Sindical, ha presentado la nómina de los participantes que han asistido en la Asamblea General Extraordinaria, por tanto, se han nombrado a siete (07) afiliados titulares, como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado; conforme al siguiente detalle:

TENEAR	18010
THE STREET OF THE STREET	Serie On a confess,
	\

Cargos	Nombre y Apellidos	DNI
Secretario General	PABLO A. DIAZ ROBLES	06284489
Secretario General Adjunto	GUILLERMO A. HONORES RAMIREZ	25446572
Secretario de Organización	DANTE F. ROJAS CASTRO	25519238
Secretario de Defensa Laboral	PABLO RIOS CARDENAS	41084890
Secretario de Defensa Laboral	LUIS A. MORALES BERROCAL	44368263
Secretario de Economía y Finanzas	ROBERTO M. ROMERO CARDENAS	25402296
Secretario de Género y Bienestar Social	GABRIEL POLL QUISPE PALOMINO	40753461

<u>SEXTO</u>: En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, a la presentación de su escrito de subsanación presentado por parte del SINDICATO UNITARIO DE LOS TRABAJADORES APM TERMINALS CALLAO de siglas SUTRAPMT-CALLAO, se advierte que la Organización Sindical levantó todas las observaciones advertidas en el Auto Directoral N° 089-2021- GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 01 de diciembre del 2021.





DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En atención a lo expuesto, se verifica que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-JUS, el D.S N° 010-2003-TR – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento N° 011-92-TR por lo que;

SE DISPONE:

- ABRIR EXPEDIENTE de NEGOCIACIÓN COLECTIVA correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2022, entre el "SINDICATO UNITARIO DE LOS TRABAJADORES APM TERMINALS CALLAO de siglas SUTRAPMT-CALLAO", y su empleador la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A.
- 2. NOTIFÍQUESE a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación REMÍTANSE los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-

GÓBIERNO REGIONAL DEL CALLAO GERENCIA REGIONAL DE DESÁRPOLLO SOCIAL Dirección Regional de Trabajo y Provioción de Empleo

Abog. Natalia M. Huallança Ortiz Directore de Prevención y Solución de Conflictos(e)